

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA”.

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 1625 de 2013, y de conformidad con las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 170 de 2001 compilado en el Decreto 1079 de 2015, la Resolución 2592 de 2003 del Ministerio de Transporte y los acuerdos Metropolitanos 013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Público en el Área Metropolitana, delegando las funciones de Autoridad de Transporte Colectivo, así mismo las funciones de planificación, coordinación, gestión, vigilancia y control, correspondientes al manejo integral de transporte Público colectivo del **AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.**

Que la Ley 1625 del 29 de abril del 2013 asignó a las Áreas Metropolitanas la competencia de ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

Que de conformidad con lo establecido por la ley 1625 de 2013 artículo 20, literal e), numeral 2 corresponde en materia de transporte a la Junta Metropolitana: "2). *Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia*".

Que la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en la jurisdicción metropolitana, distrital y/o municipal ostenta el carácter de regulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 170 de 2001, compilado en el Decreto 1079 de 2015.

Que de acuerdo al artículo 10 ibídem, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, son autoridades competentes entre otras: "(...) *En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley. La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada (...)*".

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA”.

Que de conformidad con la normatividad antes expuestas y en lo dispuesto en la Ley 1625 de 2013, compete al Área Metropolitana de Barranquilla fijar las tarifas del servicio de transporte público de su competencia.

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en su artículo 29 establece que le corresponde al gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, fijar los criterios generales para el cálculo de la tarifa del servicio del transporte.

En el artículo 30 de la misma ley determina: *“De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas...”*

El Ministerio del Transporte establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos del transporte público colectivo. La resolución mediante la cual se determina esa metodología es la 4350 de 1998, que en su artículo primero destaca:

“ARTÍCULO PRIMERO: En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio”. (Subraya fuera de texto)

La misma Resolución 4350 establece la estructura de costos, las fuentes de información sobre precios y rendimiento y frecuencia de insumos.

Que en cumplimiento a la Resolución No. 0004350 de Diciembre 31 de 1998 modificada parcialmente por la Resolución 00392 del 5 de marzo de 1999 que establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del servicio de transporte público colectivo de pasajeros municipal, Distrital y/o Metropolitano, el Área Metropolitana de Barranquilla elaboró el estudio de costos variables, fijos y de capital.

Que de acuerdo con el estudio de mercado realizado a las tarifas vigentes se requiriere actualizar las mismas.

Que mediante el Acuerdo Metropolitano 005.16 se constituyó el Fondo de Estabilización Tarifaria del Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

ACUERDO METROPOLITANO No. _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA”.

Que actualmente se estableció la suma de cien pesos como recaudo con destino al fondo de estabilización tarifaria del Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

Que el estudio realizado, el cual hace parte integral del presente acuerdo, se concluyó que es necesario incrementar las tarifas establecidas para el Servicio Público Colectivo de Pasajero en Cien Pesos (\$ 100.00) sobre la tarifa actual, de los cuales corresponden sesenta pesos (60) al incremento del recaudo con destino al Fondo de Estabilización Tarifaria, por lo cual este quedaría con el incremento en ciento sesenta pesos (\$160) por pasaje.

La Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El parque automotor del Transporte Público Colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, de acuerdo a la clase de vehículo y nivel de servicio se agrupa para efectos de fijar la tarifa de la siguiente manera:

| RUPO TARIFA | CLASE DE VEHICULO | NIVEL DE SERVICIO |
|-----------------------------|----------------------------|-------------------|
| GRUPO I BUSES | | |
| Grupo I a | Modelos 2001 y posteriores | BASICO |
| Grupo I b | Modelos 2000 a 2008 | BASICO |
| GRUPO II BUSETAS | | |
| Grupo II a | Modelos 2001 y posteriores | BASICO |
| Grupo II b | Modelos 2000 a 1998 | BASICO |
| GRUPO III MICROBUSES | | |
| Grupo III a | Modelos 2001 y posteriores | BASICO |
| Grupo III b | Modelos 2000 a 1998 | BASICO |

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, a partir del primero de enero de 2018 por la utilización del sistema de transporte colectivo la siguiente tarifa:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA”.

| GRUPO TARIFA | CLASE DE VEHICULO | NIVEL DE SERVICIO | TARIFA DIURNA | Tarifa dominical y festiva (\$) |
|-----------------------------|-----------------------------------|-------------------|---------------|---------------------------------|
| GRUPO I BUSES | | | | |
| Grupo I a | Modelos 2001 y posteriores | BASICO | \$2.000 | \$2.100 |
| Grupo I b | Modelos 2000 a 1998 y posteriores | BASICO | \$1.900 | \$2.000 |
| GRUPO II BUSETAS | | | | |
| Grupo II a | Modelos 2001 y posteriores | BASICO | \$2.000 | \$2.100 |
| Grupo II b | Modelos 2000 a 1998 y posteriores | BASICO | \$1.900 | \$2.000 |
| GRUPO III MICROBUSES | | | | |
| Grupo III a | Modelos 2001 y posteriores | BASICO | \$2.000 | \$2.100 |
| Grupo III b | Modelos 2000 a 1998 y posteriores | BASICO | \$1.900 | \$2.000 |

PARÁGRAFO PRIMERO: A la tarifa establecida en el presente artículo se incrementará en cien pesos (\$100) para los vehículos que cuente y presente en el servicio de transporte con aire acondicionado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de la tarifa establecida en este artículo ciento sesenta (\$160) pesos corresponde al recaudo destinado al Fondo de Estabilización tarifaria.

ARTÍCULO TERCERO: Para el cobro de las tarifas autorizadas al usuario, es requisito indispensable que los vehículos que prestan el servicio de transporte público colectivo porten la calcomanía correspondiente a los nuevos valores en la parte delantera derecha del vidrio panorámico y en el vidrio de la primera ventana lateral derecha.

Parágrafo: El aviso de tarifas tendrá las siguientes características: tamaño: 20 cm de alta por 30 cm de ancho, forma octagonal y se le asignará un color diferente a cada tarifa.

ARTÍCULO CUARTO: La autoridad de Tránsito y Transporte competente será la encargada de dar estricto cumplimiento a lo previsto en la presente resolución, para lo cual efectuará los operativos a través de la Policía de Tránsito.

El Área Metropolitana de Barranquilla, en calidad de Autoridad de Transporte Público Colectivo, será la encargada de dar inicio a las investigaciones y aplicará las sanciones



ACUERDO METROPOLITANO No. 010,17

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA”.

legales correspondientes


ARTÍCULO QUINTO: El Área Metropolitana de Barranquilla, en calidad de Autoridad de Transporte, será la encargada de realizar el estudio de evaluación de calidad del servicio de transporte público colectivo de pasajeros para garantizar la movilización de las personas con vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, compromiso adquirido por los transportadores y condición indispensable para futuros incrementos.

ARTICULO SÉXTO: El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir del primero de enero de 2018 y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, a los Dieciocho días del mes de diciembre de 2017.

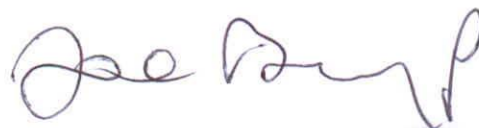
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

2017 DIC. 18


JAIME PUMAREJO
Presidente
Alcalde Distrital (E) de Barranquilla


JAIME LUIS BERDUGO PEREZ
Secretario
Director Área Metropolitana

El suscrito Secretario de la Junta Metropolitana de Barranquilla, hace constar que el presente Acuerdo fue autorizado por los miembros de la Junta Metropolitana según consta en el acta N° 003 del 18 de diciembre de 2017.


JAIME LUIS BERDUGO PEREZ
Secretario Junta Metropolitana